

Segundo: las pailas, fondos, envases, cubillas y demás útiles necesarios para fundar dichos establecimientos.

2ª El derecho de traspasar parte ó el todo de esta concesión.

3ª Exención del servicio militar á los operarios ocupados en la fábrica, excepto en los casos de guerra interior ó exterior.

4ª Si en seis meses después de esta fecha no hubiesen dado principio los trabajos, á lo menos de una de estas fábricas, la presente será nula, de ningún valor ni efecto.

5ª Las cuestiones que se susciten entre los concesionarios y la administración pública, nunca podrán ser materia de intervención extranjera, debiéndose toda dificultad resolver por los tribunales de la República.

Dada en Santo Domingo, á los cuatro días del mes de Enero de 1878, año 34 de la Independencia y 15 de la Restauración.—Buenaventura Báez.—Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía, Marcos A. Cabral.

Núm. 1635.—RESOLUCION del P. E. anulando la concesión á favor de los señores Cambiaso Hermanos, para explotar el guano de Alto Vela, en fecha 3 de Octubre de 1876. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buenaventura Báez, general de división, Gran Ciudadano y Presidente de la República.

Vista la solicitud de los señores Cambiaso Hermanos elevada el 30 de Setiembre de 1876 al ciudadano Presidente de la República, pidiendo el privilegio de explotar por su cuenta el guanito ó fosfato de cal de la Isla de Alto Vela, comprometiéndose á satisfacer al Gobierno, un peso cincuenta centavos fuertes por cada tonelada de las que exporten; y además solicitan que se exoneren del pago del derecho de tonelada á los buques que se destinen á dicha exportación; y

Considerando: 1º Que la concesión hecha á los señores Cambiaso Hermanos el día 3 de Octubre del año de 1876, es contraria en sus condiciones á la Constitución y leyes de la República.

2º Que las condiciones bajo las cuales se acordó la citada concesión á los señores Cambiaso Hermanos, son ininteligibles; porque la primera es diametralmente opuesta á la segunda; pues

(1) V. Núm. 1567.

el contenido ó prescripción de la segunda excluye del todo el contenido ó prescripción de la primera, haciendo imposible la coexistencia de ambas condiciones.

3º Que no pudiendo conciliarse la inteligencia de las dos condiciones expresadas, bases de la concesión ó contrato acordado por el ciudadano Presidente Ulises F. Espailat á los señores Cambiaso Hermanos, de hecho se hace nugatoria su existencia.

4º Que no habiéndose fijado el tiempo que debiera durar la concesión, el Gobierno quedó en la facultad de retirarla cuando lo juzgase conveniente; tanto más cuanto que ningún perjuicio puede irrogársele á los concesionarios.

5º Que habiéndose faltado á todas las prescripciones legales en dicha concesión, y no habiendo los señores Cambiaso Hermanos cumplido con la obligación á que se comprometieron de explotar el guanito ó fassato de cal en el lugar indicado, no obstante de haber transcurrido el término de más de quince meses.

El Poder Ejecutivo, en virtud de las precedentes consideraciones,

RESUELVE:

Declarar nula, de ningún valor ni efecto la concesión que trató de hacerse á los señores Cambiaso Hermanos para explotar el guano de la Isla de Alto Vela, perteneciente al Gobierno, por ser contraria al sentido común y á todas las prescripciones legales.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, á los 23 días del mes de Enero de 1878, 34 de la Independencia y 15 de la Restauración.—Buenaventura Báez.—Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía, Marcos A. Cabral.

Núm. 1636.—DECRETO del P. E. autorizando al Director del Colegio de "San Luis Gonzaga" á expedir títulos de Bachiller á los alumnos del mismo Colegio. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buenaventura Báez, general de división, Gran Ciudadano y Presidente de la República.

(1) Modificado por D. de la C. L. fecha 20 Mayo del presente año.